



ACTA DE CONSEJO TÉCNICO No. 308
24 DE FEBRERO DE 2025

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero de 2025, se reunieron los integrantes profesores y alumnos del H. Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura bajo el siguiente orden del día. **PUNTO No. 1** LISTA DE PRESENTES; **PUNTO No. 2** REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; **PUNTO No. 3** ATENDER LAS OBSERVACIONES PARA DAR RESPUESTA AL OFICIO NÚM. SG/124/2025 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2025 EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO; **Punto No.1** Estuvieron presentes los Consejeros Técnicos Profesores: Dr. Fernando Alejandro Avalos, Dra. Gloria Belen Figueroa Alvarado, M. en Arq. Ramón Antonio Holguín Salas, Ing. Francisco Sánchez Ochoa, Dr. Juan Alberto Bedolla Arroyo, Dr. Juan Carlos Lobato Valdespino, de igual forma estuvieron presentes los Consejeros Técnicos alumnos: MDA. Cecilia Elías Copete, C. Cynthia Rivera Serrato, C. Luis Eduardo Lunar Flores; así como el Dr. Axel Becerra Santacruz, Presidente del Consejo Técnico y la Dra. Indira Citlalli Ventura Ruiz, fungiendo como Secretaria de actas en esta sesión; **Punto No.2** Revisión y en su caso aprobación del orden del día, se aprueba por **unanimidad**; **PUNTO No. 3** Atender las Observaciones para dar respuesta al Oficio Núm. SG/124/2025 de fecha 18 de Febrero del 2025 en relación a la consulta de la Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, este Cuerpo Colegiado revisó las observaciones emitidas por el personal docente y administrativo con los siguientes puntos:-----

1.-Revisado el texto correspondiente a la propuesta del Proyecto de ley Orgánica, se identifica que el desarrollo del texto identifica y manifiesta a la institución con diferentes nombres jurídicos, por lo que a manera de observación y opinión de este cuerpo colegiado se solicita se homogenice el término legal bajo el cual se designará como ente jurídico a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo aun cuando en el 2017 obtuvo el reconocimiento de Benemérita y Centenaria.-----

2.-Se contemplen los términos biodiversidad cultural y accesibilidad universal como resultado de abordar en amplio espectro la inclusión.-----

3.- En lo relativo a la designación de los participantes o candidatos a la figura de rector se consideren y se establezcan los criterios de manera puntual y en el



texto del artículo los términos de: Honorabilidad, Cumplimiento académico, Profesar los principios éticos de la Universidad, no limitar el número a cuatro aspirantes.

4.- Analizando la redacción del Proyecto de la Ley Orgánica en lo Correspondiente al artículo 42, este cuerpo colegiado con base a las observaciones presentadas por docentes de esta facultad, pone a su consideración como observación y sugerencia se considera la siguiente redacción: Artículo 42. Las relaciones laborales entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus trabajadoras y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, su Estatuto y demás Reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario; así como por los Contratos Colectivos de Trabajo, generadores de logros superiores respecto a los mínimos establecidos por las leyes.

5.-Artículo 43. Las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tendrán derecho a una pensión por jubilación conforme a lo establecido en la normatividad universitaria y las disposiciones aplicables en materia de seguridad social. El acceso a dicha pensión estará sujeto a los requisitos de edad y tiempo de servicio que determine el régimen de jubilaciones vigente **al momento de su contratación**, así como, a las aportaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Las trabajadoras y los trabajadores académicos jubilados hasta el 28 de mayo de 2020, así como, aquellos que ya prestaban sus servicios a la Universidad antes de esa fecha y que se jubilen posteriormente, gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones otorgados a las trabajadoras y los trabajadores en servicio, bajo las modalidades del modelo de transición señalado en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito en la fecha mencionada. Las trabajadoras y los trabajadores académicos contratados después del 28 de mayo de 2020 se sujetarán, para efectos de su jubilación, a los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la cláusula 132 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por su parte, las trabajadoras y los trabajadores administrativos jubilados hasta el 18 de marzo de 2020, así como, aquellos que ya prestaban sus servicios a la Universidad antes de esa fecha y que se jubilen posteriormente, gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones otorgados a las



trabajadoras y los trabajadores en servicio, bajo las modalidades del modelo de transición señalado en la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito en la fecha mencionada.-----

Las trabajadoras y los trabajadores administrativos contratados después del 18 de marzo de 2020 se sujetarán, para efectos de su jubilación, a los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo. -----

Para las trabajadoras y los trabajadores que causen alta y/o ingresen a la Universidad el día que entre en vigor la presente ley, tendrán el sistema de pensiones y jubilaciones que establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. -----

En todo salvaguardando los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.-----

Todas las trabajadoras y todos los trabajadores, académicos y/o administrativos, que hayan sido contratados, de forma definitiva o interina, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, para efecto de su jubilación y pensión, se les respetarán los derechos con los que quedó establecido su vínculo jurídico, considerando siempre las demasías obtenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente. Ninguna ley puede aplicarse en forma retroactiva en perjuicio de persona alguna, como lo marca el Artículo 14 de nuestra Carta Magna.-----

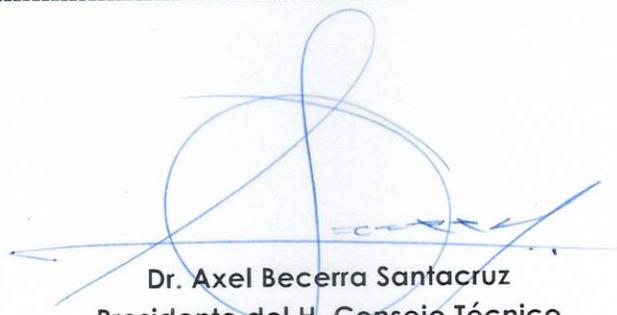
Todas las trabajadoras y todos los trabajadores, académicos y/o administrativos, que sean contratados, de forma definitiva o interina, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán derecho a su pensión y/o jubilación cumplidos los 60 años de edad; 27 años de servicio para la mujer y 30 años de servicio para el hombre.-----

La pensión y la jubilación para los trabajadores académicos y administrativos, a los que refiere el Artículo 43, sumados sus montos, esta suma no será menor al promedio del salario integrado de los últimos cinco años del trabajador, al momento de pensionarse y jubilarse. La suma de esos montos se garantizará por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo bajo el concepto de jubilación complementaria, una vez que se indique el monto de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; debiendo llegar, al sumarse ambas cantidades aportados por las dos instituciones, al monto final que dé el promedio de ese salario integrado.-----

En el sentido estricto de que es un proyecto de ley una vez recopilada la opinión de los profesores y administrativos y analizadas las reuniones y consensos



con los diferentes sectores académicos de esta facultad se observa de manera general la opinión y sentir de la comunidad, que fue corto el tiempo que la administración central designó para realizar el análisis e instrumentos de consulta sobre el proyecto de Ley Orgánica; **PUNTO No.4** Asuntos Generales; No habiendo asuntos generales que tratar se levanta la presente acta siendo las 13:30 hrs del día de su fecha



Dr. Axel Becerra Santacruz
Presidente del H. Consejo Técnico
Facultad de Arquitectura

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Morelia, Michoacán, a 24 de febrero de 2025.

Dr. Fernando Alejandro Avalos

Dra. Gloria Belen Figueroa Alvarado

M. En Arq. Ramón Antonio Holguín Salas

Ing. Francisco Sánchez Ochoa

Dr. Juan Alberto Bedolla Arroyo

Dr. Juan Carlos Lobato Valdespino

MDA. Cecilia Elías Copete

C. Cynthia Rivera Serrato

C. Luis Eduardo Lunar Flores